

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas, pero las de interés particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelto 50 centimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Real decreto

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Berja con motivo de la causa seguida al Alcalde de Adra D. Francisco Crespo por supuesto delito de falsedad, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Adra, en sesión de 31 de Enero de 1897, acordó dejar cesante al portero D. Manuel Fuentes Torres y al Oficial primero de la Secretaría, ya suspenso por providencia anterior, D. Tomás Pérez Azquino:

Que éste compareció ante el Juzgado exponiendo que no se celebró ni pudo celebrarse la sesión en que se decía tomado el acuerdo, por que de los 17 individuos del Ayuntamiento, tres de ellos, D. Francisco Crespo Briu, D. Luis Martín Zafra y D. Miguel Sánchez Romera, se encontraban procesados y suspenso; D. Juan Crotoy Archilla estaba ausente; D. José Soto Pérez, incapacitado por la Comisión provincial; D. Fulgencio Espa Alvarez, D. Ramón Lorenzo López, D. José Capilla de la Cruz, D. José Lupiáñez Rodríguez, D. Francisco Carreño Larios y Don Angel Ortiz Villajo López no habían asistido, ni D. Antonio Rubí Vargas, según manifestó él mismo al portero delante de Francisco González Blanes y Antonio Ucedo Jiménez, que pueden servir de testigos; que si se celebró sesión sería con cinco Concejales, é ilegales los acuerdos, conforme al art. 104 de la ley, pudiendo además cometerse algún delito de falsedad, castigado en el art. 314 del Código penal;

Que acordada la formación del sumario, el Gobernador, de conformidad con la Comisión provincial, á instancia de Don Francisco Crespo Briu, Alcalde suspenso de Adra, que manifestaba existir cuestión

previa, la de validez ó nulidad del acta de Junio en que se tomaron los acuerdos de ambas cesantías, requirió de inhibición al Juez, fundándose en el art. 140 de la ley Municipal, según el cual, hay recurso á las Diputaciones provinciales para los agraviados, y el Alcalde debe remitir la instancia en el término de ocho días con los informes necesarios; en el art. 171 de la citada ley, por el cual no pueden suspenderse los acuerdos aun cuando en su forma se infrinjan las disposiciones legales, salvo lo dispuesto en el último párrafo del art. 169, y se concede recurso de alzada á los perjudicados; y en el artículo 2.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual, solamente los Gobernadores pueden promover competencias, pudiendo las partes agraviadas reclamar ante la Autoridad administrativa, y considerando que á los Gobernadores compete decidir sobre la validez ó nulidad de las sesiones municipales:

Que el Juez sostuvo su competencia por tratarse de un delito penado en el Código, y conforme á lo establecido en la ley orgánica del Poder judicial: que no hay cuestión previa administrativa, porque no se trata de la validez del acta sino de falsedad cometida por funcionarios públicos en documento de la misma clase, aduciendo también que los Gobernadores no pueden suscitarse competencias en juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios, de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa una cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, y por último, se funda en los artículos 2.º, 269, y 321 de la ley orgánica del Poder judicial y en el 10 de la de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vistos el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, según el cual, la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales el 269 de la misma según el cual corresponderá á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas criminales,

cualquiera que sea la penalidad señalada por las leyes, sin más excepciones que las que se establecen en las mismas; y el 321, que establece dichas excepciones, disposición que está conforme con la del art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Visto el art. 314 del Código penal, que castiga el delito de falsedad, enumerando entre sus casos los de suponer en un acto la intervención de personas que no la han tenido, y atribuir á los que intervinieron en él declaraciones ó manifestaciones diferentes de las que hubieren hecho, artículo que se refiere al funcionario que abusando de su oficio cometiere el delito:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta halla sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando: Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa instruída por denuncia de un delito de falsedad que se supone cometido en el acta de la sesión del Ayuntamiento de Adra de 31 de Enero de 1897.

Que tal hecho pudiera ser constitutivo de delito definido y castigado en el Código penal, y en tal sentido es ineludible la competencia del Juzgado para seguir conociendo del mismo:

Que no existe cuestión alguna previa de carácter administrativo, de la cual dependa el fallo de los tribunales; pues no se trata de si los acuerdos de la sesión y ésta misma fueron ó no válidos, sino de si se cometió en el acta el delito denunciado, cuestión del todo independiente de aquélla, y que por lo tanto no se está en ninguno de los dos casos, en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitarse con tiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Presidente de Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 9 Abril del 98.)

### Gobierno Civil

#### Instrucción pública

En el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 5 del presente mes, aparece la relación de las cantidades que deben los Ayuntamientos de esta provincia por atenciones de primera enseñanza y las abonadas por el mismo concepto hasta 1.º del corriente, y resultando que los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han pagado las cantidades que por este concepto adeudan, he dispuesto excitar á los Alcaldes para que dentro del presente mes ingresen en la Caja especial los débitos que resultan, esperando no demoración con su morosidad á que tenga que adoptar los procedimientos contra los mismos, con arreglo á las facultades que me están conferidas.

Madrid 15 de Abril de 1898.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

#### Alcalá

- Ambite.
- Anchuelo.
- Barajas.
- Cobeña.
- Corpa.
- Daganzo.
- Meco.
- Mejorada.
- Nuevo Baztán.
- Olmeda.
- Orusco.
- Pezuela de las Torres.
- Santorcaz.
- Santos de la Humosa.
- Torrejón de Ardoz.
- Valdetorres.
- Valdilecha.

#### Colmenar Viejo

- Aloobendas.
- Becerril.
- Guadalix.
- Hortaleza.
- Molar (El).

- Pedrezuela.
- San Agustín.
- Chinchón*
- Brea.
- Estremera.
- Villamanrique.
- Villarejo de Salvanés.
- Getafe*
- Carabanchel Alto.
- Casarrubuelos.
- Fuenlabrada.
- Serranillos.
- Titulecia.
- Torrejon de la Calzada.
- Navalcarnero*
- Boadilla del Monte.
- Pozuelo de Alarcón.
- Sevilla la Nueva.
- Villamantilla.
- San Lorenzo*
- Cercedilla.
- Colmenar del Arroyo.
- Colmenarejo.
- Collado Villalba.
- Fresnedillas.
- Galapagar.
- Guadarrama.
- Majadahonda.
- Los Molinos.
- Robledo de Chavela.
- Torreloñones.
- Zarzalejo.
- San Martín de Valdeiglesias*
- Cenicientos.
- Pelayos
- Navas del Rey.
- Rozas de Puerto Real.
- Torrelaguna*
- Alameda del Valle.
- Berzosa.
- Buitrago.
- Cabrera.

- Canencia.
  - Garganta.
  - Horcajo.
  - Horcajuelo.
  - Lozoya.
  - Montejo.
  - Navalafuente.
  - Navarredonda.
  - Paredes.
  - Piñuecar.
  - Prádena.
  - Puebla.
  - Redueña.
  - Robregordo.
  - Serna (La).
  - Sieteiglesias.
  - Somosierra.
  - Vellón (El).
- Insértese en el BOLETÍN OFICIAL. =  
P. D., Vidal L. Colmenar.

Número del sorteo

- 38 Antonio García Gálvez.—Reconocido útil condicional. Reclámese certificación de existencia en filas de sus hermanos Lucio y Julian.
- 39 Joaquín Ortega Torres.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 40 Manuel Celestino Fernández y Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 55 Tomás Setien Castro.—Talla: 1'515 mm. Excluido temporalmente.
- 46 Isidro Peña Satorio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 48 Nicomedes Piñero Sánchez.—Reconocido útil condicional. Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Modesto.
- 55 Angel Lorenzo García Granado.—Talla: 1'535 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 57 Miguel Ontalva Santiago.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 59 Luis Cominero Megías (conocido por Pablo).—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 63 Juan José Díaz Expósito.—Soldado por no haber justificado su excepción.
- 65 Francisco de Paula Rivas Fernández.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 67 Eugenio Aguado Infantes.—Soldado por haber resultado útil.
- 68 José Martínez Luengo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 69 Rafael Pollo Fuentes.—Inútil. Excluido temporalmente.
- 70 Alejandro Rivera Castaño.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Francisco.
- 72 Felipe Pinilla Arroyo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Benito.
- 80 Ignacio Vega González.—Talla: 1'496 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero art. 80 de la Ley.

### Comisión mixta de Reclutamiento

#### Sesión de 4 de Abril de 1898

Señores que asistieron: Campo y Fernández.—Mateo.—Hediger.—Quiñones.—Ornilla.—Padilla. (Vicepresidente).—De Blas (Presidente).

Abierta la sesión á las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Alvaro de Blas, Vicepresidente de la Comisión provincial, con asistencia de los señores D. Estanislao Moreno de la Santa y D. Baltasar Hernández Briz, Médicos militar y civil respectivamente.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

#### REEMPLAZO DE 1898

##### Aranjuez

- 5 Francisco Miguel Blanco Serna.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano.
- 8 Celestino del Campo y del Campo.—Reclámese filiación de este mozo que sirve en el batallón Infantería de Magallanes, de operaciones en Filipinas.
- 11 Gregorio Caminero Gómez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 13 Cirilo García Cepeda.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 14 Angel García Simarro Toribio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 15 Luis Cristobal Beorlegui.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como segundo Teniente en el batallón de Cazadores de Alba de Tormes.
- 17 Alejandro Auñón González.—Reclámese filiación de este mozo que sirve en el regimiento de Caballería de Montesa.
- 21 Carmelo Cristino Ruiz Mora.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 22 Abdon Lauvía Sanz.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como alumno en la Academia de Infantería.
- 26 Juan Mora García Ubero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 29 Andrés Muñoz Galán.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 31 Epifanio Ramos Mudarra.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.
- 32 Jorge Espada Fraile.—Pendiente de reconocimiento del hermano.
- 33 Herminio Barbas Salgado.—Reclámese filiación de este mozo que sirve en el regimiento Infantería de San Fernando.
- 34 Marcelino Miguel Machuca de la Cruz.—Talla: 1'535 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 36 Juan Nepomuceno José Padilla Ortega.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 37 Rafael Romero Soto.—Reclámese filiación de este mozo que sirve como Sargento en el regimiento Infantería de San Fernando, de operaciones en Cuba.

##### Arganda

- 6 José María Ferigal Belinchón.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
- 7 Joaquín González Sánchez.—Soldado por haber resultado el padre útil para el trabajo.
- 8 Mariano Sardñero Castejón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo art. 87 de la Ley.
- 10 José María Olmedo.—Pendiente de expediente.
- 11 Eusebio Ramon Cercadillo Castejón.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Luis.
- 12 Juan Castejón García.—Talla: 1'490 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 14 Vicente Arisco León.—Soldado condicional por hallarse comprendido en los casos primero y décimo del art. 87 de la Ley.
- 16 Felix Botija Martínez.—Pendiente de talla.
- 17 Joaquín Candido Aguilar García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 19 Fernando Vázquez Herreros.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.
- 20 Francisco Salvanés y Salvanés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 21 Esteban Soto de la Torre.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Valero.
- 22 Justo Mariscal Rosan.—Soldado revocando el fallo del Ayuntamiento.
- 23 Eusebio Solera Pérez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente de ampliación del expediente.
- 24 Felipe Verde Aienza.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 25 Pedro Felipe Orejón Sardinero.—Talla: 1'537 mm. Reclámese certificado de existencia en filas de su hermano Francisco.
- 26 Nicolás Rebollo Sánchez.—Reconocido el padre pendiente de curación en el Hospital provincial.
- 27 Julián Majolero Guillén.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 28 Manuel Herreros Martínez.—Talla: 1'505 mm. Excluido temporalmente.
- 30 Mariano Salvanés Salcedo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
- 32 Juan García Corral.—Talla: 1'511 mm. Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
- 36 Prudencio Sanz Pastor.—Talla: 1'508 mm. Excluido temporalmente.
- 37 Paulino de las Heras Ruiz.—Talla: 1'528 mm. Excluido temporalmente.

##### Belmonte del Tajo

- 2 Cipriano Julián Estecha Roldán.—Soldado por haber resultado útil.
- 3 Telesforo Zacarías Martín Bellón.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 4 Claudio Angel del Amo Roldán.—Útil condicional.
- 5 Eustasio Nicasio Salinas Sánchez.—Soldado por haber resultado útil.
- 10 Eusebio Carvajal Torres.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

##### Brea

- 4 Eladio González Padrino.—Talla: 1'502 mm. Excluido temporalmente.

Número del sorteo

Numero del sorteo

la y obrero del Tribunal de lo civil...  
Carabana

- 1 Eladio Altares Cuellar.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo y no justificarse la pobreza del mismo.
- 3 Vico Altares Alcón.—Talla: 1'516 mm. Excluido temporalmente.
- 4 Marcelino Martínez del Amo.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 7 Marcelino González Pérez.—Talla: 1'430 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 9 Federico Alvarez.—Talla: 1'456 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 10 Juan Monterola.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'546 milímetros.
- 12 Miguel Cobos Escobar.—Util condicional.

Colmenar de Oreja

- 2 Emilio Telesforo Morales San Andrés.—Soldado por haber resultado útil.
- 3 Evaristo Martiñez Hita.—Talla: 1'465 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 4 Isidro Martínez Pablos.—Reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Ambrosio.
- 5 Ramón García López.—Util condicional.
- 8 Alejo García Aguilar.—Pendiente de ampliación del expediente.
- 9 Luis Pedro Martínez Breza.—Soldado por haber retirado su alegación de defecto físico.
- 10 Eladio Martínez García.—Soldado por haber resultado útil.
- 12 Mariano Toledo Martínez.—Util condicional.
- 13 Julián Moreno Sánchez.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
- 14 Plácido González Fernández.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 15 Francisco Matías Castillo y Fuentes.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 18 Hilario Aparicio García.—Talla: 1'460 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 19 Manuel Rivas Sancho.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero art. 87 de la Ley.
- 21 Luis de la Santísima Trinidad Expósito.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 22 Domingo Díaz Salinas.—Talla: 1'475 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 23 Balbino Martínez Ricote.—Talla: 1'476 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 27 Felipe Santiago de Santos García.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 28 Víctor Guerrero Fernández.—Talla: 1'485 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 30 Juan Gil Fernández.—Reconocido útil condicional. Se desestima su alegación confirmando el fallo del Ayuntamiento.
- 31 Hilario Haro Aguilera.—Talla: 1'420 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
- 32 Julio Benito Rubio.—Util condicional.
- 33 Manuel Alfosa García.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
- 34 Matías Oreja García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
- 37 Rafael García Cerezo.—Soldado por haber resultado útil.
- 41 Juan Francisco Adeva Cánovas.—Soldado por haber resultado útil.

Por el Sr. Secretario, á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día, á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenian la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.  
Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que tienen de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación y no se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.  
Se levantó la sesión.—El Presiden-

te, Alvaro de Blas.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Ayuntamientos

Madrid

Secretaría Negociado 3º

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 294 de las Ordenanzas municipales de esta Villa, se anuncia al público que D. Severo M. de Agustín proyecta instalar un electromotor de dos caballos de fuerza, con destino á la industria de Ebanistería en el taller de la calle del Norte, núm. 21.  
Las personas que se consideren perjudicadas por la instalación de esta industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía-Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio lo que estimen conveniente.  
Madrid 11 de Abril de 1898.—El Secretario, Francisco Ruano. 224.—p.

Habiendo sufrido extravío varias cartas de pago, justificantes de depósitos hechos por industriales pertenecientes á la zona del Puente de Toledo, á responder de las cuotas mensuales que se les exijan, por la representación de los concertados, se hace saber por medio del presente, que si en el plazo de tres meses que marca la Ley, contados desde el día siguiente al en que aparezca publicado, no se presentará reclamación alguna, se considerarán anuladas y se procederá á lo que haya lugar.  
Los depósitos hechos, son los que á continuación se expresan:

FECHA			NÚMERO de intervención de las cartas de pago	NOMBRES	DOMICILIOS	IMPORTE		TOTAL general
AÑO	MES	DÍA				Peletas	Centimos	
1894	Julio	4	159	Doña Agustina García	Carretera de Andalucía, 48	25	25	
	Abril	11	12.339	D. Nicasio Ramirez	Idem, 70	6 08	6 08	
	Junio	4	14.702	Esteban del Río	Idem, 53	17		
	Julio	16	713	El mismo	Idem, id	25		
	Julio	4	158	El mismo	Idem, id	19	61	
	Abril	9	12.223	D. Manuel González	Idem, 32	9 84	9 84	
	Agosto	6	1.592	Francisco Caviedes	Idem, 4	8	8	
	Agosto	4	1.532	Andrés Moreno	Camino de Carabanchel, 76	6 75	6 75	
	Abril	11	12.340	Anselmo Mendaña	Idem, 46	24 84	24 84	
	Abril	9	12.221	Angel Fernández	Idem, 7	60 82		
	Abril	24	12.914	El mismo	Idem, id	42 65		
	Mayo	25	14.207	El mismo	Idem, id	42 65		
	Junio	25	15.556	El mismo	Idem, id	16 10		
	Agosto	4	1.537	El mismo	Idem, id	22 15	191 41	
	Abril	9	12.224	D. Francisco Alvarez	Idem, 72	9 84	9 84	
TOTAL							342 76	

Importa la precedente relación las expresadas 342 pesetas y 76 céntimos. Lo que por disposición del Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, se anuncia para conocimiento de los interesados.  
Madrid 5 Febrero de 1898.—Francisco Ruano.

Carabanchel Bajo

El proyecto de presupuesto municipal de este pueblo para el año económico de 1898 á 99, se halla formado y expuesto al público en la Casa Consistorial del mismo para oír reclamaciones, por término de quince días, en cuyo tiempo se pueden presentar cuantas se consideran oportunas contra el mismo.

Carabanchel Bajo á 1.º de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel García. 223.—b.

Escorial

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, para el ejercicio de 1898 á 99, con el fin de que los contribuyentes comprendidos en ella, puedan enterarse y reclamar de agravio si le hubiere.

Escorial 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gregorio Mújica. 224.—q.

Fresno de Torote

El padrón general industrial de este término municipal para el próximo ejercicio de 1898 á 99, se halla terminados y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Fresno de Torote á 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Cesáreo González. 223.—d.

La Acebeda

Este Ayuntamiento tiene acordado arrendar en subasta pública para el año económico de 1898 á 99 los derechos de consumos, con vente libre y sus recargos del 10 por 100 para municipales, tres por la de recaudación, y dos por la de impuesto de guerra en la forma siguiente:

1.º La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, se celebrará en la Casa Consistorial ó sea en el local de la escuela, el día 24 de Abril, dando princi-

pio á las doce de la mañana hasta las tres de la tarde.

2.º Se subastan todas las especies que comprende el encabezamiento.

3.º El tipo del encabezamiento y sus recargos por todos conceptos es el de 1.562 pesetas.

4.º El pliego de condiciones se hallará en la Secretaría del Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

5.º No se admitirán proposiciones que no hayan consignado en la Depositaria del Ayuntamiento ó depositen en poder de la Junta de subasta en el acto de la misma, el 5 por 100 sobre la cuota del Tesoro y recargos.

6.º El rematante dentro del término que expresa el pliego de condiciones, presentará garantía en metálico por haber de la cuarta del remate definitivo ó personal á satisfacción del Ayuntamiento, siendo preferida la que se presente en metálico.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

La Acebeda 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, José Montoya. 221.—e.

La Serna

Se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y sus anejos de Piñuécar y Gandullas, con el sueldo de 250 pesetas de titular, y el de 2.000 pesetas de ajuste, con los vecindarios, cobradas por los Ayuntamientos, distando este pueblo de Madrid 85 kilómetros, y 100 metros de la carretera de Francia, y dos kilómetros del pueblo de Buitrago, siendo terreno muy saludable y abundante en aguas; los anejos distan del pueblo dos kilómetros y tres, dándole casa y praderas para el caballo de balde si le conviene; los solicitantes podrán hacerlo en término de treinta días, pasado dicho tiempo se proveerá.

La Serna 10 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Martín. 223.—c.

Loeches

Se hallan expuestos al público y en el

sito de costumbre, el padrón industrial y la matrícula de subsidio de este término municipal para el próximo año económico de 1898 á 99 por término de quince días, para oír reclamaciones; en la inteligencia que no se atenderá ninguna transcurrido dicho plazo.

Loches 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Félix A. Majagranzas.

224.—r.

#### Pozuelo de Alarcón

En el día 3 del actual se agregó al vecino de esta villa D. José María García y García, un perro caohorro, de raza, al parecer mezclada de pachón y pointir, blanco, con manchas diseminadas de color canela, de buena calzada, y tiene como seña particular manchas pequeñas de color canela á los lados del meano.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento del dueño y efectos oportunos.

Pozuelo de Alarcón 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Narciso Pérez.

221.—l.

#### Sieteiglesias

El padrón de cédulas personales para el año económico de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Sieteiglesias 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aciselo Benito.

225.—d.

El presupuesto municipal para el año económico de 1898 á 99, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que sea examinado por los vecinos que lo deseen y hacen las reclamaciones que crean conveniente.

Sieteiglesias 11 de Abril de 1898.—El Alcalde, Aciselo Benito.

225.—f.

#### Valdetorres

El amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria de este término municipal formado por orden de la Dirección general de contribuciones, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, los contribuyentes que se crean perjudicados presentarán las reclamaciones que con referencia al mismo crean oportunas en el expresado plazo, pues transcurrido este no se admitirá ninguna.

Valdetorres 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro García.

221.—n.

## Providencias judiciales

### Audiencias territoriales

#### MADRID

En los autos incidentales, seguidos por D. José Alecha y Gómez, D. Vicente Montó Yusta, en concepto de Presidente y Secretario respectivamente de la Real Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, de esta Corte, hoy D. Manuel Salvador y Serrano, como tal Presidente, contra D. José María García Rodrigo y Pérez, y otros, sobre pago de cantidad procedente de una liquidación de cuentas, hoy impugnación á una tasación de costas, se ha dictado por la sala primera de esta Audiencia, el auto siguiente:

Señores de sala primera.—D. Francisco Rondán, D. Idefonso L. Aranda, Don Joaquín L. Chicoy y D. Ramón Barroeta.—Resultando, que en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, se promovieron autos por D. José Alecha y Gómez, D. Vicente Montó Yusta, en concepto de Presidente y Secretario respectivamente de la Real Ilustre Archicofradía Sacramental de San Lorenzo y San José, de esta Corte, hoy D. Manuel Salvador y Serrano, como tal Presidente, contra D. José María García Rodrigo y Pérez, D. Miguel, D. Francisco y D. Juan García Rodrigo Pérez y Don Francisco Javier García Rodrigo y García Sáez y por su fallecimiento su viuda Doña Manuela Echarri y Arbizu y los hijos de aquél y de su primera mujer Doña Juana Pérez, D. Francisco, D. José María, D. Miguel, D. Juan, Doña Carmen y Doña Pilar García Rodrigo y Pérez sobre pago de cantidad procedente de una liquidación de cuentas, hoy impugnación á una tasación de costas, las cuales fueron remitidas á esta Superioridad para sustanciar la apelación interpuesta por el D. José María García Rodrigo y Pérez, de la sentencia en los mismos dictada, habiéndose notificado á las partes la última providencia que esta Sala dictó en 13 de Enero de 1896, sin que desde dicha fecha se hubiese nistado el curso de los autos por ninguna de las partes.

Considerando, que con arreglo al artículo 411 de la ley de Enjuiciamiento civil, las instancias de toda clase de juicios caducan de derecho cuando los autos se encuentran en la segunda á los dos años de dejar de instarlos, contados desde la última notificación hecha á las partes, deviendo de oficio acordarse lo que establece el artículo 415 de la repetida Ley.

Se tiene por abandonado el recurso de alzada que á nombre de D. José María García Rodrigo y Pérez se interpuso de la sentencia que en 21 de Marzo de 1892, dictó el referido Juzgado lo cual se declara firme y devuélvanse los originales al Juez inferior, con certificación de este proveído, entendiéndose de cargo y cuenta del apelante todas las costas de esta instancia, las cuales se anotarán al pie de la indicada certificación, para que el repetido Juez proceda de oficio á su exacción y remita su importe una vez verificado, dando entre tanto partes mensuales hasta que tenga efecto. Los señores del margen le mandaron y firman en Madrid á 23 de Marzo de 1898.—Francisco Rondán.—Idefonso López Aranda.—Joaquín López Chicoy.—Ramón Barroeta.—Ante mí.—P. H. Licenciado César Sánchez.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado en providencia de 2 del actual, expido la presente que firmo en Madrid á 4 de Abril de 1898.—El Oficial de sala, Luis González de la Quintana.

221.—m.

### Audiencias provinciales

#### MADRID

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 24 de Febrero dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Congreso contra Liborio Hernández Martín, sobre estafa, se ha servido señalar el día 25 de Abril y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio

oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Constantino Cotarelo, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal, que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

222.—b.

Sección 4.ª.—La Sección 4.ª de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, por su proveído fecha 25 de Febrero, dictado en causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Colmenar contra Juan Valle García sobre lesiones, se ha servido señalar el día 27 de Abril y hora de las doce y media de su tarde para dar comienzo á las sesiones del Juicio oral, sin el Tribunal del Jurado; y al propio tiempo ha dispuesto se cite al testigo Eleuterio Herranz, que se ignora su paradero como lo verifico por medio de la presente, al objeto de que en dicho día y hora comparezca ante el expresado Tribunal que se halla establecido en el piso bajo del Palacio de Justicia, Salesas; haciéndole saber la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 1.º de Abril de 1898.—El Oficial de Sala, Luis González de la Quintana.

223.—a.

### Juzgados de primera instancia

#### AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, dictada en 7 del actual en el sumario que se instruye por hurto á Felipe García Arellano, se cita á dos mujeres desconocidas, que en la noche de ayer, estuvieron cenando con Felipe García, en la taberna de la calle Barrio Nuevo, núm. 17, para que comparezcan en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de prestar declaración; bajo apercibimiento de ser declaradas incurso en la multa de 25 pesetas con que se las conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarlas á efectuar dicha comparecencia.

Madrid á 7 Abril de 1898.—V.º B.º—Gullón.—El Escribano, Pedro Arche.

222.—h.

#### UNIVERSIDAD

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Bernardino Esteban Almagro, casado, de cuarenta y siete años, cerrajero, vecino de esta Corte, que ha vivido en la calle de Meléndez Valdés, núm. 14, boardilla, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el

objeto de que responda á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por incendio; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Abril de 1898.—Luis Ponce de León.—El Escribano, Felipe González Bernabé.

222.—e.

#### TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente hago saber: Que en el incidente de pobreza suscitado por Angel Albertos Moreno, para litigar con los acreedores de la testamentaria de Bonifacia Sáez del Val, seguido por su trámite, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue.

«Encabezamiento. = En la villa de Torrelaguna á 2 de Marzo de 1898; el Sr. D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de primera instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos promovidos por Angel Albertos Moreno, jornalero y vecino de Riaza, representado por el Procurador D. Ramón Peña y defendido por el Letrado D. Mariano Hernández y Pastor, contra el Abogado del Estado de esta provincia y los demás acreedores de la testamentaria de Bonifacia Sáez del Val, representados estos por su rebeldía en los Estrados del Tribunal, versando este incidente sobre declaración de pobre en sentido legal en favor de Angel Albertos Moreno, para litigar en esta calidad con dichos acreedores de la testamentaria de Bonifacia Sáez del Val.»

#### Parte dispositiva

Fallo que debo declarar y declaro pobre en sentido legal á Angel Albertos Moreno, como sucesor en los derechos de su padre Francisco, uno de los acreedores en el juicio de testamentaria de Bonifacia Sáez del Val, concediéndole los beneficios que los artículos 13 y 14 de la Ley objetiva dispensan, para que pueda deducirlos con los litis socios en el asunto principal referido, entendiéndose esta concesión con las limitaciones establecidas en los artículos 33, 35, 37 y 39 de la misma Ley, y sin expresa condenación de costas. Notifíquese á la Abogacía del Estado por medio del exhorto correspondiente; y por la rebeldía de los expresados litis socios hágase la notificación por medio de edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en la forma dispuesta por el art. 769 de la mencionada ley de procedimiento, á menos que el actor en el término de segundo día, no haga uso de su derecho con arreglo á la misma disposición. Pues por esta mi sentencia definitivamente juzgando así lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gallinal.»

Y para los efectos que están acordados se expide el presente.

Dado en Torrelaguna á 7 de Marzo de 1898.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis F. Almazán.

223.—j.